**REPÚBLICA DE CHILE**
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº___383_____/

**Puerto Montt, 01 de septiembre de 2016**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4. La presentación del señor Jorge Eduardo Sepulveda Villarroel , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 19 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

3. Que, mediante presentación recibida con fecha 19 de agosto de 2016, el señor Jorge Eduardo Sepulveda Villarroel, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Jorge Eduardo Sepulveda Villarroel , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

   Proyecto " Venta de carne ahumada, de producción Artesanal "

La actividad se localiza en el Sector de La Vara, comuna de Puerto Montt, (coordenadas 677271,35(m)E,5411529,07(m)S, Datum WG84, Huso 18).

La actividad comercial consiste en la venta de carne ahumada, de producción artesanal. El propietario, producto del incremento de sus ventas, (producción promedio mensual de 15.000 kg.), está en proceso de ampliar las dependencias donde desarrolla actualmente sus actividades y mejorar el sistema de evacuación de aguas residuales.

El proceso de producción comienza como etapa 0, en comprar la materia prima a proveedores autorizados, la cual viene trozada, siguiendo la cadena de frío respectiva. Posteriormente ésta es almacenada en cámaras frigoríficas, especializadas para éste fin.

La etapa de producción netamente, catalogada como etapa 1, consiste en descongelar la materia prima necesaria diaria, trozarla, incorporarle sal, y posterior a ello, dejarla en reposo por un tiempo aproximado de 24 hrs. .

En la etapa 3, la materia prima pasa por un proceso de ahumado natural, con leña y aserrín vegetal, por un periodo de 8 horas.

En la etapa 4 y final, se realiza el envasado, fraccionando en cajas de 20 kg el producto final, para posteriormente ser distribuido.

Las descargas generadas en el proceso productivo, corresponden a las provenientes de la limpieza de las herramientas y utensilios de trabajo, y a remanentes del proceso productivo.

Los trabajadores actuales son 4 personas, 2 hombres y 2 mujeres.

Dentro del terreno, se tienen habilitados baños independientes por género y se dispone de un comedor para los trabajadores.

5. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Jorge Eduardo Sepulveda Villarroel, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Jorge Eduardo Sepulveda Villarroel, en su carta recibida con fecha 19 de agosto de 2016 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Jorge Eduardo Sepulveda Villarroel, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.3) del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**
**Director Regional**
**Servicio de Evaluación Ambiental**
**Región de Los Lagos**

***Distribución:***

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos

***C/c:***

- Repositorio de Pertinencias. 235
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

**N° 383**

**Puerto Montt, 01 de septiembre de 2016**

Señor

Jorge Eduardo Sepulveda Villarroel

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 383 de 01 de septiembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Venta de carne ahumada, de producción Artesanal".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**Alfredo Wendt Schebleir**
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 2371

**Servicio de Evaluación Ambiental**
**Región de Los Lagos**
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

**ORD. N° 600**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt, 01 de septiembre de 2016**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 383 de 01 de septiembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Venta de carne ahumada, de producción Artesanal ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 2359